B.O.M.E.
Boletín Oficial Municipal Electrónico
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO

Nº 1839 lunes 07 de abril de 2025

Este Boletín Oficial está firmado digitalmente, garantizando su autoría e integridad.*

ÍNDICE

Ordenanza
10723 · Prácticas de Tanatopraxia. Regulación.

Resolución Concejo Municipal
6045 · Jurado. Premios Juana Manso. Representantes del Concejo Municipal. Designación.

*Puede obtener más información del firmante y el documento firmado ingresando a:
https://www.rosario.gob.ar/normativa/ver/firmaInfo.do?id=2047

41309 24
13 DIC 2024
MESA GRAL. DE ENTRADAS Y ARCHIVO GENERAL

Concejo Municipal *de* Rosario

Palacio Vasallo
Puesta en Valor 2016

LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

O R D E N A N Z A
(N° 10.723)

Concejo Municipal

Vuestras Comisiones de Salud y Acción Social y Gobierno han considerado el proyecto de Ordenanza presentado por el Sr. Víctor Caramuto, que expresa:

"Visto: La falta de regulación que existe en nuestra ciudad respecto de prácticas de tanatopraxia que se vienen realizando de hecho en lugares que no cuentan con autorización específica para esas actividades, ni con un protocolo de bioseguridad que garantice los cuidados de la salud de las personas que realizan esas prácticas, ni del medio ambiente, ni de la sociedad misma. La manipulación de cadáveres conlleva riesgos para las personas que la ejecutan, pues se encuentran expuestas a ciertos agentes infecciosos, especialmente ante la presencia de fluidos o lesiones abiertas en los cadáveres, así como durante la colocación y extracción de dispositivos que se utilizan en esas prácticas. Pero también existen riesgos para quienes asisten a salas velatorias para despedir a un fallecido exponiéndose a la proliferación de bacterias, gérmenes y virus en ambientes de concurrencia masiva y un cuerpo yacente en proceso de descomposición. Y finalmente, también para el medio ambiente, en consideración al destino final que se da a los líquidos, restos, especialmente orgánicos y residuos patológicos que se descartan en cada práctica con el consiguiente riesgo contaminante que ello conlleva, y

Considerando: Que la tanatopraxia tiene el propósito de retardar el proceso biológico de descomposición mediante el reemplazo del fluido sanguíneo por sustancias químicas, evitando con ello el contagio de enfermedades al eliminar la presencia de bacterias, hongos y virus; eliminando toda posibilidad de olores y evitando derrame de líquidos cadavéricos; prolongando la preservación de un cuerpo yacente y mejorando la calidad ambiental y sanitaria tanto en velatorios como en cementerios. Resulta indudable entonces que pese a la importancia y expansión de este tipo de actividades, existe un vacío legal sobre la materia, toda vez que las normativas destinadas al servicio fúnebre en esta ciudad no tratan ni consideran estos temas. Resultando así necesario contar con medidas y normas preventivas destinadas a eliminar o controlar factores de riesgo procedentes de agentes biológicos, físicos o químicos como los que potencialmente contiene la actividad no reglada de la tanatopraxia, y el indudable valor social y de Salud Pública que conlleva".

Es por lo expuesto, que dichas comisiones elevan para su tratamiento y posterior aprobación el siguiente proyecto de:

MESA DE ENTRADA · SECRETARIA

ORDENANZA

Artículo 1°.- Quedan sometidas a la presente Ordenanza todas aquellas prácticas de tanatopraxia comprendidas en el artículo 3° de la presente y que se realicen en la ciudad de Rosario, provincia de Santa Fe.

Art. 2°.- A los fines de la presente Ordenanza se entiende por:

- TANATOPRAXIA: Técnica que se utiliza con el propósito de lograr desinfectar, maquillar, conservar, restaurar y/o congelar un cadáver.
- TANATORIO: Lugar destinado para el tratamiento de los cadáveres.
- TANATOPRÁCTICO o TANATOPRACTOR: Persona acreditada o matriculada para realizar la Tanatopraxia.

Art. 3°.- El tratamiento de los cadáveres comprenden las siguientes prácticas sanitarias:

1. Tanatoestética: Estética y cosmetología para mejorar el aspecto externo de la cara.

2. Tanatopraxia: Práctica en la que se utilizan productos químicos, cuyo objetivo es preservar la integridad de los cadáveres, evitando su putrefacción.

3. Restauración: Reconstrucción parcial del cuerpo en casos de accidentes o muerte traumática, para su posible exposición en el velatorio.

4. Congelación: Conservación del cadáver a temperaturas muy bajas (entre 0 y -5º) mediante cualquier método de enfriamiento efectivo con el fin de retrasar los procesos de descomposición.

Art. 4°.- La Tanatopraxia será obligatoria cuando:

1. El cadáver vaya a ser expuesto en lugares públicos o privados y lleven más de treinta y seis (36) hs. del fallecimiento. En el caso que el cadáver se encuentre judicializado o en depósito en la morgue judicial y por tal motivo exceda las 36 horas de fallecido, la tanatopráxia no será obligatorio.

2. El cadáver sea trasladado al extranjero, cumpliendo con las normas de la Asociación Internacional de Transporte Aéreo (IATA).

Art. 5°.- Queda prohibido realizar prácticas de tanatopraxia:

1. A los cadáveres cuya causa de defunción represente un riesgo sanitario, tales como el SIDA, coronavirus, cólera, carbunco, rabia, peste, contaminación por productos radiactivos o cualquier otra que pudiera ser incluida en este grupo por las autoridades sanitarias.

2. A los cadáveres que estén judicializados, en estos casos será el juez interviniente quien autorice la práctica.

Art. 6°.- Todas las prácticas mencionadas en la presente Ordenanza solo podrán realizarse por las Empresas de Servicios Fúnebres debidamente habilitadas para funcionar como tales y cuenten con un Tanatorio que cumplan con los requisitos exigidos en el art. 9º. Las prácticas solo podrán realizarse previa presentación de la siguiente documentación:

a) Solicitud de los familiares directos (ascendientes, descendientes, cónyuge);

b) Certificado de defunción respectivo firmado por el médico actuante donde conste en la misma que la causa de la muerte no se encuentre dentro de las contempladas en el Art. 5 apartado 1 del presente.

Art. 7°.- Las prácticas de tanatopraxia deben realizarse antes de las treinta y seis (36) horas de producido el fallecimiento o bien, una vez que el juez interviniente lo autorice.

Art. 8°.- Las prácticas señaladas deberán realizarse utilizando productos químicos autorizados cumpliendo con el protocolo establecido por la empresa fúnebre. El certificado que acredita la realización de la tanatopraxia, deberá contener el detalle del procedimiento realizado y contar con la firma del director médico a cargo del Tanatorio hasta tanto se regule a nivel provincial la práctica y se matricule a los profesionales tanatopractores.

Art. 9°.- Las salas de tanatopraxia, llamadas Tanatorios, deberán contar con las siguientes características:

1. Con una superficie cubierta no menor a 30 m², sin columnas interiores, de modo que permita el desplazamiento de camillas, de bateas, del instrumental e insumos y de quienes trabajan en el lugar.
2. Con puertas que permitan la ventilación cruzada y el ingreso y egreso de camillas.
3. Con por lo menos un extractor de aire.
4. Con paredes y pisos de superficies lisas, impermeables, resistentes al choque, de fácil limpieza y desinfección; lavamanos de acción no manual y dispositivo de jabón líquido y toallas de un solo uso, envases porta residuos también de un solo uso y mesas de acero inoxidable con conexión a redes de abastecimiento y saneamiento interno.
5. Con anexos a la sala de Tanatopraxia para uso exclusivo del personal que incluyan artefactos de baño y ducha.
6. Con recipientes y bolsas selladas para descarte de residuos patógenos.
7. Con cámaras frigoríficas para refrigeración de cadáveres en aquellos establecimientos que ofrezcan el Servicio de Congelación.
8. Con sistemas de aireación y refrigeración constantes.
9. Con bombas inyectoras y de aspiración.
10. Con entrada individual para furgones o ambulancias, de manera que la maniobra de los restos no se realice a la vista del público.
11. Con un libro de hojas fijas, foliadas y rubricadas por la Autoridad de Aplicación Municipal, donde deberán constar los ingresos y egresos de cadáveres para las prácticas respectivas y firma del tanatopráctico interviniente y del director médico a cargo del Tanatorio, hasta tanto se regule la práctica de la tanatopraxia y se matricule a los profesionales tanatopractores.
12. Sistema de evacuación de residuos patológicos sólidos (a través del sistema de recolección de residuos patológicos implementado para el área de salud) y líquidos (a través del sistema de filtros y cañerías específicas para tal fin).

Con cada práctica se deberá archivar:

a) Fotocopia del certificado de defunción firmado por el médico actuante.

b) Original de la autorización del familiar responsable.

c) Ficha de inspección clínica previa a comenzar la Tanatopraxia, detallando cualquier anomalía sobre el cuerpo.

d) Ficha del detalle de procedimiento, detallando los químicos utilizados y su cantidad, la ubicación de la o las incisiones.

e) Datos personales, firma y sello del tanatopráctico responsable del acto y del director médico a cargo del Tanatorio, hasta tanto se regule la práctica de la tanatopraxia y se matricule a los profesionales tanatopractores.

Art. 10°.- El personal afectado a la realización de estas actividades debera contar con todos los elementos de protección necesarios de conformidad a las normas sobre bioseguridad.

Art. 11°.- La Autoridad de Aplicación, a través de la repartición que corresponda, dispondrá de las condiciones adecuadas de fumigación y desinfección particulares para cada espacio, como también gestionará el manejo de los distintos tipos de residuos que se generen con estas prácticas.

Art. 12°.- La Autoridad de Aplicación de la presente Ordenanza deberá velar por el estricto cumplimiento de la norma, pudiendo a tal efecto imponer las sanciones contempladas en la normativa local, y particularmente las estipuladas en el Código de Convivencia, Ordenanza Nro. 10267/2021, o cualquier otra normativa que en el futuro las reemplace.

Art. 13°.- El Departamento Ejecutivo Municipal tendrá a su cargo la reglamentación de la presente Ordenanza.

Art. 14°.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M..

Sala de Sesiones, 5 de Diciembre de 2024.-

Dr. ALDO GOMEZ
Secretario Gral. Parlamentario
Concejo Municipal de Rosario

MUNICIPALIDAD DE ROSARIO
CONCEJO MUNICIPAL

Dr. MARIANO ROMERO
Vicepresidente 1°
Concejo Municipal de Rosario

Expte. N° 267.672-C-2023 C.M.-

Rosario, "Cuna de la Bandera", 18 de Diciembre de 2024.-

Cúmplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Electrónico Municipal y dése a la Dirección General de Gobierno.-

C.P. LUCIANO MARELLI
SECRETARIO DE AMBIENTE
Y ESPACIO PÚBLICO
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO

INTENDENCIA MUNICIPAL ROSARIO

Dr. PABLO JAVKIN
Intendente
Municipalidad de Rosario

Dra. MARÍA SOLEDAD RODRÍGUEZ
SECRETARIA DE SALUD PÚBLICA
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO

4093/25

Concejo Municipal *de* Rosario

07 MAR 2025

Palacio Vasallo
Puesta en Valor 2016

MESA DE ENTRADA
Folio 1
SECRETARIA DE GOBIERNO

Rosario, "CUNA DE LA BANDERA", 20 de Febrero de 2025.-

Señor Intendente Municipal
DR. PABLO JAVKIN
S. / D.-

Cúmpleme llevar a su conocimiento que en Sesión realizada en el día de la fecha se consideró la siguiente:

R E S O L U C I Ó N
(N° 6.045)

Concejo Municipal

La Comisión de Labor Parlamentaria ha creído conveniente designar a Concejalas de este Cuerpo como integrantes del jurado de los PREMIOS JUANA MANSO, de acuerdo a la Ordenanza N° 6.798; en consecuencia propone para su aprobación el siguiente proyecto de:

R E S O L U C I Ó N

1°.- *Desígnanse como integrantes del jurado en representación de este Concejo Municipal, en los PREMIOS JUANA MANSO a las Concejalas María Fernanda Gigliani y Alicia Pino.*

2°.- *Comuníquese.*

Saludo al señor Intendente muy atentamente.

Dr. ALDO GÓMEZ
Secretario Gral. Parlamentario
Concejo Municipal de Rosario

MUNICIPALIDAD DE ROSARIO
CONCEJO MUNICIPAL

Mg. MARÍA EUGENIA SCHMUCK
Presidenta
Concejo Municipal de Rosario

Expte. N° 274.335-R-2025 C.M.-

REF. EXPTE. NRO. 7093/2025 C

RESOLUCION NRO. 6045

FS. 02

Rosario, 11 de Marzo de 2025

Por enterado, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Electrónico Municipal y dese a la Dirección General de Gobierno.

MONICA FERRERO
Secretaria
Secretaria de Igualdad, Genero y DDHH
Municipalidad de Rosario

Dr. PABLO JAVKIN
Intendente
Municipalidad de Rosario

DIRECCION GENERAL DE GOBIERNO
ENTRO
07 ABR. 2025
SALIO
INTERVINO